

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para nuestro conocimiento, estudio y dictamen diversas iniciativas que tiene por objeto modificar el Código Penal para el Estado de Nayarit, en diversas materias de interés fundamental.

Una vez recibidas la iniciativas, quienes integramos esta Comisión técnica nos avocamos a su estudio a fin de emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III incisos a) y 99 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Ley, desarrollará su estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las iniciativas de mérito.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se precisa el objeto y alcance de las propuestas a estudio.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en su caso un apartado “**Resolutivo**” que contiene los proyectos de Decreto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de mayo de 2019 la Diputada Karla Gabriela Flores Parra exhibió ante el Pleno de este Poder Legislativo Iniciativa que modifica el Código Penal para el Estado de Nayarit, acto seguido se turnó a esta Comisión el mismo día;
2. El pasado 16 de mayo de 2019 la Diputada Erika Leticia Jiménez Alcado presentó ante el Pleno de este Poder Legisferante la Iniciativa que reforma los artículos 361 Bis y 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit;
3. El pasado 29 de agosto de 2019 la Diputada Rosa Mirna Mora Romano presentó ante el Pleno de esta Legislatura la Iniciativa que modifica los artículos 296 y 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y
4. Siguiendo el trámite legislativo, dichos documentos de referencia fueron radicados por esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- A) La Iniciadora Karla Gabriela Flores Parra pretende crear el tipo penal de Violencia Política como elemento modificatorio de la violencia que sufre la Mujer en el ejercicio de sus derechos político-electorales, y
- B) La Iniciativa de la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco pretende modificar la pena privativa de libertad al delito de Femicidio, con la intención de endurecer la pena.
- C) La Diputada Rosa Mirna Mora Romano pretende adiciona una agravante en el delito de Hostigamiento en caso de que el sujeto activo sea un Servidor público y realice el delito utilizando los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, así como se adiciona una agravante a la figura delictiva de Abuso Sexual para el caso de que la persona activa del delito realice el mismo utilizando los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

III. CONSIDERACIONES

A) Siguiendo con el trabajo de esta colegiada, en lo tocante a la Iniciativa de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra la cual propone crear un Título denominado De la Violencia Contra la Mujer y el tipo legal Violencia Política contra la Mujer, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos hace notar que en diversas entidades federativas, tales como: Estado de México, Guanajuato, Oaxaca y Veracruz cuentan en sus códigos penales con el delito de violencia política contra la mujer, de igual manera, no pasa inadvertido que la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género contra la Mujer, ahora bien, considerando el pulso legislativo anterior, en lo que respecta a Nayarit tiene reconocido en sede administrativa por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit la Violencia Política Contra la Mujer.

En tal idea, en 2016 se emitió el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres instrumento que dota de contenido al tema de la Violencia Política Contra la Mujer y orienta para su prevención y mitigación, instrumento que orienta los trabajos para contar con mayores herramientas cognitivas y prácticas.

Ahora bien, esta colegiado transpolar algunas ideas de la Iniciativa con la intención de conocer la viabilidad del proyecto en palabras de la Diputada, siendo las siguientes:

Una forma de violencia política con consecuencias visibles en nuestro entorno, es la referida con respecto al género, que sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres para acceder a un cargo público, o laborar en cualquiera de los tres niveles de gobierno o simplemente en la iniciativa privada, esta situación se ve en el nulo reconocimiento de estas prerrogativas derivado del sólo hecho de ser mujer, de hacer un trato diferenciado y desproporcionado de manera negativa a las féminas con aspiraciones políticas o de querer mejorar puesto laboral.

Aunque hoy en día vemos presencia de mujeres valiosas en distintos cargos electorales y laborales, lo cierto es que el camino al éxito en este sentido es el doble de duro y requiere un doble esfuerzo, en lugar de resolverse en torno de capacidades, trayectorias y responsabilidades necesarias para cada espacio laboral que se quiera y pueda ocupar.

La violencia política que se ejerce contra las mujeres constituye una de las peores manifestaciones de la discriminación que enfrentan, ya que se manifiestan en algunos actos como impedirles el voto; el uso de la violencia

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



sexual contra candidatas; la destrucción de sus materiales de campaña; las presiones para que renuncien a su cargo; los juicios continuos contra las mujeres en los medios de comunicación, basados en estereotipos sexistas; los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales; las calumnias y descalificaciones constantes a su desempeño, entre muchos otros.

Los principales tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, dentro del tema de la violencia contra las mujeres son:

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (1994).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994).

Sin duda, en atención absoluta a lo señalado por la Iniciadora, las Instituciones públicas debemos tomar acciones para la tutela de los derechos consagrados en la Constitución General de la Republica, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, lo anterior es así, y esta comisión de Justicia y Derechos Humanos damos el aval al proyecto de la Diputada Karla Gabriela Flores Parra para beneficio de las mujeres que se desarrollan en el escenario político, y por tanto se avala la Iniciativa.

B) En la Iniciativa se señaló que “Durante el mes de agosto de 2017 le fue notificado al Gobierno del Estado la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la Secretaria de Gobernación debido a los altos índices de violencia hacia las mujeres en el Estado, tanto en el ámbito familiar como por el cúmulo de acciones y omisiones ejecutadas por las autoridades estatales en materia administrativa así como de

procuración y administración de justicia, en todos los niveles gubernamentales, de igual manera menciona que es necesario hacer un recuento del tránsito de la muerte violenta de mujeres por razones de género, por misoginia, tipificada en su momento como homicidio calificado, a convertirse en un delito autónomo denominado "feminicidio"; en tal determinación, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera oportuno analizar la propuesta dado el contexto de acciones pertinentes que se deben generar a razón de la Alerta de Género que ha establecido la Secretaria de Gobernación sobre el Estado de Nayarit, de su contenido se aprecia que se propone el aumento de la pena privativa de libertad sin modificar los elementos que constituyen el delito de Feminicidio contenido en el artículo 361 Bis y 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit proponiendo se eleve la pena privadita de libertad de 40 a 60 en el primer caso, y de 40 a 65 en el segundo, lo que resulta coincidente con la pena privativa de libertad establecida en el artículo 325 del Código Penal Federal, dicha modificación de la pena nos parece proporcional al bien jurídico que tutela el delito de Feminicidio contenido en el Código Penal para el Estado de Nayarit, recordando las acciones que establece la señalada Alerta de Genero, por tanto y conforme a lo señalado, este órgano técnico avala el contenido normativo de la propuesta.

C) La Iniciativa de la Diputada Rosa Mirna Mora Romano pretende adicionar una serie de agravantes a los delitos de Hostigamiento y Acoso Sexual, consistentes en que sí el sujeto activo es un Servidor público y realice el delito utilizando los medios o circunstancias que el encargo le proporcione se activara una agravante al delito base, de igual manera se adiciona una agravante en la figura delictiva de Abuso Sexual para el caso de que la persona activa del delito sea un Servidor público y realice el mismo utilizando los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, así como si se comete en vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

De la propuesta, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que es acertada la propuesta por abonar a la protección de las personas que se son víctimas de dichos delitos valiéndose de su calidad o los medios a su alcance para delinquir, ahora bien, este ente técnico requiere conocer los argumentos que dan sustento a la propuesta de la Iniciadora, siendo estos:

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"

...de acuerdo con la CNDH en su Diagnóstico de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2015-2018, entre enero de 2016 y septiembre de 2018, se han registrado 399 casos de hostigamiento sexual y abuso sexual en instituciones de la Administración Pública Federal (APF) contra 402 víctimas, de los cuales sólo en 1% se impuso una sanción que impactó laboralmente al agresor, lo que evidencian las relaciones desiguales de poder y el estado de indefensión de las víctimas, de las cuales, el 94.53% fueron cometidos en contra de mujeres. Del total de víctimas el 94.53% fueron mujeres, contra el 3.23% de hombres.

Lo señalado por la Diputada, es claro pues pretende reconocer una realidad en el ejercicio del poder público, lo que para esta Comisión le parece loable y es que desde el punto de vista técnico no hay inconveniente, sin desconocer que dicha agravante está reconocida en diversos códigos penales estatales, destacándose el artículo 295Bis del Código Penal Federal que señala “... **Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año**”, conforme a lo señalado este órgano técnico avala el contenido normativo de la propuesta de la Diputada Rosa Mirna Mora Romano.

En corolario, atendiendo las facultades que nos confiere el orden jurídico expreso se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DERECRETO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 361 Bis, el primer párrafo del artículo 361Ter. Se adiciona un tercer párrafo y se recorre el subsecuente para quedar como párrafo cuarto del artículo 296; un párrafo segundo y tercero al artículo 297, el Título Vigésimo Tercero y el Capítulo Único denominado De la Violencia Política Contra la Mujer, y el artículo 425 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 296.-...

...

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro cargo público de uno a tres años.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.

Artículo 297.-...

A quien cometa el delito de acoso sexual en vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se aumentará hasta una tercera parte más respecto de la que imponga el juzgador a la sanción privativa de libertad.

Si el acosador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro cargo público de uno a tres años.

Artículo 361 Bis.- Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.

....

I a VIII...

...

Artículo 361 Ter.- Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I a IV...

...

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.



TITULO VIGÉSIMO TERCERO
CAPITULO ÚNICO
DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER

ARTÍCULO 425.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres, aquella persona que por medio de acciones u omisiones y basado en elementos de género y realizadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 21 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			